

 FINAGRO <small>Fondo Nacional de Promoción y Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorema
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y el Corregimiento de Cumaribo



Plazos totales, períodos de gracia y amortizaciones.

Los plazos máximos de los créditos para Capital de Trabajo se presentan en los cuadros Nos. 1.2 y 1.3, y para Inversión en los cuadros Nos. 1.4 y 1.5 de este capítulo.

La amortización a capital se podrá pactar ajustándose al flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, por cuotas iguales o diferenciales, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses. De igual manera, en créditos de inversión se podrá pactar el periodo de gracia. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la amortización a capital será la establecida en el presente Manual.

Para créditos que financien un mismo proyecto productivo y que su entrega sea programada y aprobada por desembolsos, el plazo, el periodo de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se contará a partir de la fecha de realización del primer desembolso. Ejemplo: una crédito para siembra de un cultivo de tardío rendimiento aprobado con plazo de diez (10) años incluidos tres (3) años de gracia con capitalización de intereses y para ser entregado en tres desembolsos de 40%, 30% y 30%, para el primer desembolso el plazo será de diez (10) años incluido tres (3) años de gracia con capitalización de intereses; si el segundo desembolso se realiza ocho (8) meses después del primero, el plazo para este desembolso será de nueve (9) años y cuatro (4) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de dos (2) años y cuatro (4) meses; si el tercer desembolso se realiza trece (13) meses después del primer desembolso, el plazo será de ocho (8) años y once (11) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de un (1) año y once (11) meses. Es importante recordar que los desembolsos deben ser programados en concordancia con el cronograma de ejecución de las inversiones, presentado con la solicitud de crédito agropecuario y rural para el trámite de la misma ante el intermediario financiero.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

1.1.6 ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso para los créditos sustitutos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En créditos de capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 1.2, la antigüedad del gasto máxima será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedio de siembra estimada para el área objeto de financiación.
- En proyectos de establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa de vivero y vivero, en forma adicional a la antigüedad general, se tendrá en cuenta el periodo de ejecución de estas etapas estimado en máximo un (1) año.

Las inversiones financiadas con los créditos con recursos de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, tendrán un plazo máximo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito respectivo. Para proyectos que requieran de un plazo mayor para ejecutar las inversiones, se deberá registrar en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 360 días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito. Los proyectos para siembra de cultivos de ciclo corto contemplados en la línea de Producción Agrícola (código 10) cuadro No. 1.2, el plazo para realizar la siembra del área financiada será de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito.

Para créditos que se sean aprobados para realizar su entrega por desembolsos, el plazo para realizar las inversiones programadas con cada desembolso será de hasta 180 días.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 6

Código: SIN-MAN-001

EN BLANCO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Vivienda rural: Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

Capitalización, compra y creación de empresas: crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaria.

Investigación: Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Infraestructura y equipos para actividades rurales.

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv equivalentes a \$14.907.000.000 para 2009.

1.2.3 NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.

Se entiende por reestructuración, la recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Las reestructuraciones son de aplicación para créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuando ocurran situaciones de índole general o individual, en las cuales, por razones justificadas, se afecte o se pueda afectar negativamente la producción y por lo tanto el normal desenvolvimiento del crédito. La reestructuración procede sobre el saldo de capital y los intereses corrientes causados, los cuales se podrán correr para el próximo vencimiento.

Para créditos que ya hayan sido reestructurados, podrán ser reestructurados nuevamente cuando el deudor presente al intermediario financiero los soportes que acrediten que las situaciones que dan lugar a la nueva reestructuración, corresponden a fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se demuestre la viabilidad del proyecto.

Cuando la reestructuración contemple ampliación de plazo, en créditos de capital de trabajo, se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración; exceptuándose los créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal 2008 – 2009, que podrán reestructurarse con plazos de hasta tres (3) años. En créditos de inversión la ampliación deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal 2008-2009 se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, siempre y cuando el resultado de la consolidación sea el mejoramiento del capital de trabajo que asegure la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede, cuando la actividad productiva se ha visto afectada en su normal desarrollo por razones de fuerza mayor o caso fortuito y como consecuencia se reduzcan o puedan reducirse los ingresos para el cumplimiento de los planes de pago de los pasivos a consolidar.

Se entiende por condiciones FINAGRO:

- Que el destino de los créditos se encuentre dentro de las actividades definidas en el numeral 1.2 del presente Capítulo, y
- Que la tasa de interés se encuentre dentro de las máximas establecidas en el numeral 1.1.5 del presente Capítulo.
- Que los plazos y cobertura de financiación correspondan a los estandarizados por FINAGRO en sus líneas de crédito.

La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo de las consolidaciones será de hasta dos (2) años, cuando las operaciones a consolidar hayan sido otorgadas para capital de trabajo o inversión con plazos iguales o menores a dos (2) años, y la periodicidad de pagos a capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral. Las consolidaciones de créditos otorgados para sostenimiento de café a productores afectados por la ola invernal 2008 – 2009, se podrán conceder con plazos de hasta tres (3) años. Cuando se consoliden operaciones otorgadas para inversión con plazos mayores a dos (2) años, el plazo podrá ser de hasta cinco (5) años incluyendo un periodo de gracia no mayor a un (1) año, y la periodicidad de pagos a capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Para aquellos casos en los cuales por el grado de afectación de la actividad productiva, se requieran plazos superiores a los anteriormente establecidos, deberán ser sometidos a calificación previa de FINAGRO, quien evaluará y definirá las condiciones de la consolidación.



En ningún caso la consolidación podrá estar justificada en la liberación de recursos para obtener liquidez destinada a realizar inversiones en obras civiles o en adquisición de maquinaria de la actividad productiva, o para el desarrollo de actividades diferentes a la financiada con los créditos que se están consolidando, ya que en estos casos los recursos de crédito requeridos se deben tramitar por las líneas respectivas. Igualmente, no es causal para la consolidación la disminución de tasas de interés o la recomposición del plan de pagos ampliando plazo o periodos de gracia, sin que exista una causal de fuerza mayor o caso fortuito que la justifique.

Temporalmente se encuentran suspendidas las operaciones de redescuento o cartera sustitutiva por el rubro Consolidación de Pasivos código 611200, con excepción de la consolidación de créditos otorgados a pequeños productores.

Normalización de cartera por Desplazamiento forzado

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescotado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria, el deudor sea víctima de desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán otorgar al deudor, que acrediten su condición de desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales, hasta por un término de dieciocho meses (18) contados desde la ocurrencia de la situación de desplazamiento.

Para el efecto, los intermediarios informarán a la Dirección de Cartera de FINAGRO la normalización referida, y asumen la responsabilidad de contar con los soportes que la justifican.

1.2.4 INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

1. Cuando en las proyecciones financieras se presente déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
2. Para proyectos a desarrollar en predios que no sean de propiedad del solicitante, se requiere el contrato de arrendamiento o el documento legal que acredite su tenencia, suscrito por un tiempo igual o superior al plazo del crédito. Se exceptúan de la exigencia de acreditar la propiedad o la tenencia del predio, los proyectos destinados a adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas.
3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas o forma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima.
5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.
6. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuaran con cada uno de los desembolsos.
7. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requiere lo siguiente, según sea del caso:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

- Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.
- Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.

8. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.

9. En créditos solicitados por personas jurídicas, se requiere la presentación del certificado de existencia y representación legal. La vigencia del certificado (fecha de expedición) debe ser validada por el intermediario financiero, así como la capacidad de contratación autorizada al representante legal.

10. En proyectos productivos de especies animales exóticas que requieran de licencias para su explotación, bien sea experimental y/o comercial, se deben anexar las respectivas licencias.

11. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:

- Plena justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
- Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La identificación hace referencia a la llave de redescuento o de validación o registro, cuando se trate de obligaciones que se encuentran redescontadas o que originalmente fueron redescontadas, validadas como cartera sustitutiva o registradas como cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones financieras que no se encuentren registradas, la identificación corresponde al número de la obligación dado por los Intermediarios Financieros.